CONTRATO No. 045 - 2026

CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI - EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

CONTRATISTA: CONSORCIO AVN, integrado por GLOBAL URBAN S.A.S., con una participación del cincuenta por ciento (50%), y ENRÍQUEZ ECHEVERRY Y CÍA. S.A.S., con una participación del cincuenta por ciento (50%).

NIT: 902114809-3

VALOR: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($877.549.661) M/CTE, incluido IVA.

OBJETO: Contratar la prestación de servicios de mantenimiento y conservación en el Antiguo Vertedero de Navarro (AVN), mediante la ejecución de actividades de control, adecuación, manejo de cobertura vegetal, aseo, limpieza y demás labores complementarias.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ADRIANA BETANCOURT ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.260.145 de Ibagué, en su calidad de Liquidadora y Representante Legal de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, tal como consta en la Resolución No. SSPD 20251000459715 del diecinueve (19) de septiembre de 2025, y posesionada el veintidós (22) de septiembre de 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra, **BEATRIZ PICÓN TRUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.118.651 de Cali, actuando en calidad de Representante del **CONSORCIO AVN**, integrado por **GLOBAL URBAN S.A.S.**, y **ENRÍQUEZ ECHEVERRY Y CÍA. S.A.S**, cada una con una participación del cincuenta por ciento (50%), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, es una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, constituida bajo la figura jurídica excepcional de empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, creada mediante Acuerdo 101 de 1966 por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, modificado por el Acuerdo 113 de 1987 y el Acuerdo 08 de 1996, expedido por la misma corporación.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante Resolución número 20051300024305 de octubre 27 de 2005, ordenó la toma de su posesión con fines liquidatorios de EMSIRVA E.S.P., así como la guarda de sus bienes y demás medidas preventivas, con fundamento en lo prescrito en el artículo 370 de la C.P. y los artículos 121 y 59, ordinales 59.1, 59.2 y 59.3 y 59.7 de la Ley 142 de 1994 – LSPD.

Que, mediante la Resolución No. SSPD 20091300007455 del 25 de marzo de 2009, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios decretó la liquidación de EMSIRVA E.S.P., y concedió un plazo de dos (2) años para adelantar el proceso liquidatorio.

Santiago de Cali - Calle 6 No. 44-110
Central Telefónica Tequendama de Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Teléfonos: (602) 3166633
www.emsirvaenliquidacion.com.co
Correo: comunicaciones@emsirvaenliquidación.com.co

Que, mediante la Resolución No. 20101300039135 del 20 de octubre de 2010, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios amplió el plazo para culminar la liquidación EMSIRVA E.S.P., hasta el 5 de abril de 2014.

Que, mediante la Resolución No. 20101300042055 del 8 de noviembre de 2010, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios aclaró la Resolución No. 20101300039135 del 20 de octubre de 2010, precisando que el plazo para culminar la liquidación de EMSIRVA E.S.P., se extendía hasta el 5 de abril de 2016.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante la Resolución No SSPD 20151300015585 del 12 de junio de 2015 prorroga el plazo para adelantar la liquidación hasta el día cinco (5) de agosto de 2024.

Que, mediante Resolución No. SSPD-20241000043305 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, prorroga el plazo establecido para liquidación hasta el 5 de agosto de 2025.

Que, mediante Resolución No. SSPD-20251000376675 del 04 de agosto de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, prorroga el plazo establecido para la liquidación hasta el 28 de enero de 2026.

Que mediante Resolución No. SSPD - 20251000744515 del 26 de diciembre de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD, prorroga el plazo para adelantar la liquidación hasta el día treinta (30) de junio de 2026, sin perjuicio de que el proceso de liquidación pueda culminar en un plazo menor.

Que, mediante Resolución No. SSPD – 20261000516735 del 17 de junio de 2026, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, prorroga el plazo establecido para la liquidación hasta el 31 de diciembre de 2026.

De acuerdo con lo anterior, el Liquidador está facultado conforme al numeral 90. Del artículo 295 del decreto 663 de 1993, para celebrar todos los contratos que se requieran para el debido desarrollo del proceso de liquidación.

Que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN tiene a su cargo la administración, conservación y cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del cierre y clausura definitiva del AVN, predio con una extensión aproximada de 40,12 hectáreas, cuya clausura fue ordenada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante la Resolución No. 0100-0710-0084 del 7 de febrero de 2008, que modificó parcialmente la Resolución No. 0100-0711-0079 del 5 de febrero de 2008.

En desarrollo de dichas obligaciones, la Entidad debe garantizar de manera permanente la ejecución de las actividades necesarias para la conservación, mantenimiento, control y manejo ambiental del predio, en cumplimiento de los requerimientos impartidos por la autoridad ambiental competente, los cuales comprenden, entre otros, la ejecución y el mantenimiento de las medidas de clausura y postclausura del AVN; el mantenimiento de la cobertura final, las obras de manejo y control ambiental, los sistemas de drenaje; el manejo y control de lixiviados y biogás; así como el monitoreo y seguimiento ambiental del sitio, conforme a lo dispuesto por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante la Resolución SGA No. 336 de 1999, la Resolución No. 00223 de 2003 y los demás actos administrativos que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, además de las obligaciones previstas en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Para atender dichas obligaciones, se requiere la prestación continua de servicios operativos, ambientales y de mantenimiento que permitan conservar las condiciones físicas, ambientales y sanitarias del AVN, mediante la ejecución de labores agronómicas y

Santiago de Cali - Calle 6 No. 44-110
Central Telefónica Tequendama de Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Teléfonos: (602) 3166633
www.emsirvaenliquidacion.com.co
Correo: comunicaciones@emsirvaenliquidación.com.co

silviculturales; mantenimiento de la cobertura vegetal; corte de prados y malezas; despeje y plateo de chimeneas; tratamiento silvicultural; obras biomecánicas y cortafuegos; mantenimiento o erradicación de barreras vivas; control de hormiga arriera, roedores y demás vectores; mantenimiento de canales recubiertos con geomembrana; suministro de agua potable; aseo y limpieza general de las áreas intervenidas; así como el apoyo para la atención y mitigación de incendios u otras contingencias ambientales que puedan presentarse en el predio o en las zonas aledañas.

La ejecución permanente de estas actividades es indispensable para garantizar la estabilidad ambiental y sanitaria del sitio clausurado; prevenir afectaciones al entorno y a las comunidades vecinas; conservar la infraestructura y las obras de control ambiental existentes; así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales y de los requerimientos impartidos por la autoridad ambiental competente.

En este sentido, la no contratación pese a la necesidad identificada, podría generar, entre otros, los siguientes riesgos:

- La interrupción de las actividades necesarias para el mantenimiento, conservación y manejo ambiental del AVN.
- El deterioro de las áreas e infraestructura objeto de intervención.
- La generación de riesgos ambientales y operacionales derivados de la falta de mantenimiento.
- El incumplimiento de las obligaciones a cargo de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN relacionadas con la administración y sostenimiento del predio.
- La generación de contingencias jurídicas, ambientales y patrimoniales para la entidad.

Así las cosas, resulta necesario contratar la ejecución de las actividades requeridas para garantizar el mantenimiento, conservación y manejo ambiental del AVN, en cumplimiento de las obligaciones a cargo de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y de los requerimientos de la autoridad ambiental competente.

Que, para atender la necesidad identificada, la Entidad adelantó la Invitación Pública No. 002-2026, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 del Manual de Contratación del Proceso de Liquidación, adoptado mediante la Resolución No. 100.27-040 del 2 de julio de 2025.

Que, surtidas las etapas correspondientes del proceso de selección y de conformidad con los resultados consignados en los Informes de Evaluación Definitivos, el **CONSORCIO AVN** acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes y obtuvo un puntaje de **CIEN (100) PUNTOS** en la evaluación de los factores ponderables, por lo que, mediante la presente Resolución No. 100-27-067 del siete (7) de octubre de 2026, se adjudica la Invitación Pública No. 002-2026 al citado consorcio.

Que existe disponibilidad presupuestal para atender los compromisos derivados del presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 219 del 28 de julio de 2026, expedido por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente la celebración del contrato con **CONSORCIO AVN** para la ejecución de las actividades de mantenimiento, conservación y manejo ambiental del Antiguo Vertedero de Navarro – AVN.

En consecuencia, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO. Contratar la prestación de servicios de mantenimiento y conservación en el Antiguo Vertedero de Navarro (AVN), mediante la ejecución de

Santiago de Cali - Calle 6 No. 44-110
Central Telefónica Tequendama de Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Teléfonos: (602) 3166633
www.emsirvaenliquidacion.com.co
Correo: comunicaciones@emsirvaenliquidación.com.co

actividades de control, adecuación, manejo de cobertura vegetal, aseo, limpieza y demás labores complementarias.

SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, término durante el cual el contratista deberá ejecutar los cuatro (4) ciclos consecutivos de las actividades objeto del contrato. **PARÁGRAFO I:** Las partes de común acuerdo podrán, en cualquier momento, dar por terminado el contrato. La terminación se acordará por escrito y en ella se determinarán las obligaciones cumplidas por cada parte, los trabajos realizados, y el valor del contrato causado, el término en el cual se efectuará el pago de los derechos que resultaren a favor de las partes y todo aquello que sea pertinente para la liquidación total de la relación contractual. **PARÁGRAFO II:** Teniendo en cuenta que **EL CONTRATANTE** se encuentra en proceso de liquidación forzosa administrativa, **EL CONTRATISTA**, aceptará que, decretada la terminación de la existencia legal de la entidad durante la vigencia del contrato, éste quedará sin efecto y se declarará su liquidación**.**

TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato tendrá lugar en el distrito especial de Santiago de Cali, en el corregimiento de Navarro.

CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA. Para la adecuada ejecución del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir las siguientes obligaciones generales, las cuales se entienden incorporadas al contrato junto con las demás obligaciones derivadas de los documentos del proceso, la propuesta presentada y la normativa aplicable:

1. Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las condiciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas en los documentos del proceso, la propuesta presentada y el contrato suscrito.
2. Garantizar la correcta, oportuna y adecuada ejecución de las actividades contratadas, empleando el personal, equipos, herramientas, materiales e insumos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
3. Cumplir con las instrucciones, recomendaciones y lineamientos impartidos por el Supervisor del contrato, siempre que se encuentren relacionados con el objeto contractual y las obligaciones pactadas.
4. Disponer del personal requerido para la ejecución de las actividades, garantizando que cuente con la idoneidad, experiencia y elementos necesarios para el desarrollo de las labores asignadas.
5. Suministrar y utilizar los equipos, herramientas, materiales, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades, garantizando su adecuado funcionamiento y condiciones de seguridad.
6. Implementar, mantener y cumplir, durante la ejecución del contrato, las medidas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que le sean aplicables, así como acreditar, cuando la normativa vigente lo exija, el cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas y operativas necesarias para garantizar la calidad y continuidad de los servicios contratados.
8. Presentar los informes, soportes, registros y demás documentos requeridos por **EL CONTRATANTE** para evidenciar la ejecución de las actividades, conforme a los formatos y lineamientos establecidos por la entidad.
9. Llevar registro de las actividades ejecutadas, incluyendo evidencia fotográfica, cuando sea requerida por la entidad, como soporte del seguimiento y control contractual.

10. Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.
11. Responder por los daños o afectaciones que se ocasionen con ocasión de la ejecución del contrato, cuando sean imputables al contratista, su personal o sus equipos.
12. Mantener indemne a **EL CONTRATANTE** frente a reclamaciones, acciones o contingencias derivadas de actuaciones u omisiones imputables al contratista durante la ejecución contractual.
13. Cumplir las obligaciones, medidas y disposiciones ambientales aplicables a las actividades objeto del contrato y al área de intervención, de conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales competentes y los instrumentos, protocolos y demás documentos ambientales que resulten aplicables al Antiguo Vertedero de Navarro (AVN).
14. Adoptar, dentro del alcance de las actividades a su cargo, las medidas necesarias para la atención y manejo inicial de las contingencias ambientales y sanitarias que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la normativa aplicable y las instrucciones que imparta el Supervisor del contrato dentro del marco de sus competencias, informando de manera inmediata sobre su ocurrencia y colaborando en las acciones de control, mitigación y recuperación que correspondan.
15. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza y alcance del objeto contractual, así como de los documentos que hagan parte integral del mismo.

QUINTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones generales y demás disposiciones aplicables, **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las actividades específicas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las condiciones técnicas establecidas por **EL CONTRATANTE**, entre ellas:

1. Realizar el corte de prados y malezas en las áreas requeridas del Antiguo Vertedero de Navarro, garantizando el adecuado mantenimiento de la cobertura vegetal, la prevención de riesgos ambientales y la conservación de las condiciones de seguridad y salubridad del predio.
2. Elaboración inicial y mantenimiento periódico, por ciclos, de un cortafuego de un (1) metro de ancho en la franja de lindero contigua a las lagunas de control de lixiviados.
3. Realizar el mantenimiento del cerramiento perimetral en Swinglea, incluyendo actividades de poda y limpieza, con el fin de garantizar su adecuado estado y funcionalidad como barrera viva.
4. Realizar el barrido y limpieza de los canales recubiertos con geomembrana, incluyendo labores de limpieza, retiro de material vegetal, sedimentos y residuos, así como las actividades necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento y conservación.
5. Realizar el control de roedores y la fumigación para el control de avispas (aproximadamente doscientos [200] nidos), zancudos y demás vectores en las instalaciones del relleno sanitario, incluyendo dos (2) oficinas, las instalaciones de la báscula, la bodega, la garita, el centro de control y cuatro (4) estaciones de bombeo, para un área aproximada de cuatrocientos (400) m².
6. Control de hormiga arriera. Ejecutar actividades de control de hormiga arriera mediante la aplicación de métodos preventivos y correctivos, incluyendo fumigación por inyección y/o termonebulización, para el manejo de aproximadamente ochenta (80) nidos, con el fin de prevenir afectaciones a la vegetación, estructuras y zonas intervenidas dentro del predio. Área aproximada de intervención: trescientos cincuenta (350) m².

7. Suministro mensual de agua potable, se deberá transportar el agua al Antiguo vertedero Navarro, para que sea almacenada en los tanques (2 tanques de 5 metros cúbicos).
8. Tratamiento silvicultural, Tala de árboles (principalmente Leucaena) por condición de riesgo de individuos arbóreos que presenten deficiencias fitosanitarias severas, muerte en pie, volcamiento o amenaza inminente de caída, Previa verificación y autorización del personal de **EL CONTRATANTE**.

SEXTA – OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, **EL CONTRATANTE** asume las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la supervisión del contrato y realizar el seguimiento a la ejecución de las actividades contratadas.
2. Suministrar a **EL CONTRATISTA** la información y documentación que se encuentre en su poder y sea necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual.
3. Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a las áreas objeto de intervención del Antiguo Vertedero de Navarro, de acuerdo con las condiciones requeridas para el desarrollo de las actividades contratadas.
4. Informar oportunamente a **EL CONTRATISTA** las condiciones, requerimientos o novedades que puedan afectar la ejecución del contrato.
5. Revisar y verificar los informes, soportes y entregables presentados por **EL CONTRATISTA**, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
6. Tramitar los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** conforme a las condiciones pactadas en el contrato, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.
7. Brindar la colaboración necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual, dentro del marco de sus competencias.
8. Las demás obligaciones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

SÉPTIMA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($877.549.661) M/CTE.,** incluido IVA. **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato mediante actas parciales, cada una equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento de las actividades correspondientes al respectivo ciclo.

Para el trámite de cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar: (i) el informe de ejecución correspondiente al ciclo objeto de cobro; (ii) la factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda; (iii) la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato; y (iv) la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, cuando haya lugar.

El pago se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación y aprobación de la documentación requerida, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los demás requisitos legales aplicables.

OCTAVA – INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. La ejecución del presente contrato iniciará una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento. A partir de dicho momento comenzará a contarse el plazo de ejecución y **EL CONTRATISTA** asumirá integralmente las obligaciones derivadas del contrato, conforme a lo previsto en el presente instrumento, sus anexos y la normatividad aplicable.

NOVENA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del contrato estará a cargo de la persona que designe **EL CONTRATANTE**, quien ejercerá el seguimiento y control de la ejecución contractual, conforme al Manual de Contratación y de Supervisión de la entidad.

En ejercicio de sus funciones, el Supervisor deberá:

a) Vigilar y supervisar las actividades del contratista, esto es, verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en aspectos técnicos, operativos y administrativos.
b) Impartir instrucciones operativas al contratista y exigir la información que considere necesaria, respetando siempre el margen de autonomía administrativa, operativa, financiera; jurídica y técnica que se le reconozca al contratista.
c) Certificar el cumplimiento del contrato.
d) Emitir concepto técnico y recomendación oportuna sobre la conveniencia de las prórrogas, suspensiones, adiciones o modificaciones, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud.
e) Presentar los informes que le sean requeridos.
f) Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del contrato.
g) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
h) Proyectar el acta de liquidación del contrato, cuando haya lugar a ella, solicitando al contratista la documentación requerida para ello.
i) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a seguridad social por parte del contratista.
j) Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efectos de tomar las acciones legales pertinentes.
k) Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, procedimientos, especificaciones y demás condiciones contratadas.
l) Las demás funciones inherentes a la supervisión contractual y aquellas que le sean asignadas por **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA –INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato por su propia cuenta y riesgo, con plena autonomía técnica, administrativa y operativa y sin subordinación laboral frente a **EL CONTRATANTE.** Para la ejecución del objeto contractual, dispondrá de los recursos humanos, técnicos, materiales y demás medios que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

La supervisión, seguimiento y verificación que ejerza **EL CONTRATANTE** estarán orientados exclusivamente a verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, sin que ello implique subordinación o dirección laboral sobre **EL CONTRATISTA** o el personal que este disponga para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA será responsable de su personal y de los subcontratos que celebre para la ejecución de las actividades a su cargo, así como de las obligaciones que se deriven de dichas vinculaciones, sin que exista vínculo alguno entre dicho personal o subcontratistas y **EL CONTRATANTE.**

DÉCIMA PRIMERA – CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST). EL CONTRATISTA deberá cumplir, durante la ejecución del contrato, con la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en especial con la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

EL CONTRATISTA deberá mantener implementado y actualizado el SG-SST, de acuerdo con la naturaleza y riesgos de las actividades objeto del contrato, y adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Asimismo, deberá garantizar que el personal destinado a la ejecución contractual cumpla con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo aplicables.

EL CONTRATISTA será responsable de acreditar ante **EL CONTRATANTE**, cuando este lo requiera, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del SG-SST y de atender las medidas y requerimientos que, en materia de seguridad y salud en el trabajo, sean exigibles durante la ejecución contractual.

DÉCIMA SEGUNDA – COMPROMISO DE ANTICORRUPCIÓN Y PROCESO DE INTEGRIDAD. Los proponentes, el adjudicatario y/o el contratista reconocen que la corrupción afecta la transparencia, la eficiencia y el adecuado manejo de los recursos públicos. En consecuencia, manifiestan su compromiso de actuar bajo los principios de integridad, transparencia y responsabilidad durante el desarrollo del proceso de selección y la ejecución del contrato.

En el marco de las acciones adelantadas por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en su gestión contractual, los proponentes, el adjudicatario y/o el contratista se comprometen a:

a) No ofrecer, prometer, entregar o conceder, directa o indirectamente, dádivas, sobornos, beneficios indebidos o cualquier otra ventaja a funcionarios públicos, particulares o terceros, con el propósito de influir en las decisiones relacionadas con el proceso de selección, adjudicación o la ejecución del contrato.

b) Garantizar que sus empleados, representantes, agentes, contratistas y demás personas vinculadas no incurran en las conductas señaladas anteriormente, adoptando las medidas internas necesarias para prevenirlas.

c) Cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente las relacionadas con los delitos contra la administración pública previstos en el Código Penal Colombiano, la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, las normas disciplinarias aplicables y demás disposiciones vigentes.

d) Abstenerse de realizar acuerdos, prácticas o conductas que tengan por objeto o efecto restringir la libre participación, afectar la transparencia del proceso de selección o alterar las condiciones de competencia.

El incumplimiento de los compromisos establecidos en la presente cláusula dará lugar a la aplicación de las medidas legales y contractuales previstas en la normativa vigente y en el contrato.

DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR Y EFECTOS. Se entiende por fuerza mayor el imprevisto al que no es posible resistir, según lo define el Código Civil. Por estas causas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, sin que para los efectos del plazo originalmente pactado se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato o de parte de él, se hará constar en un acta que, de común acuerdo, suscriban las partes.

DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato por cualquiera de las partes, la parte incumplida pagará a la otra, a título de cláusula penal pecuniaria y como estimación

Santiago de Cali - Calle 6 No. 44-110
Central Telefónica Tequendama de Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Teléfonos: (602) 3166633
www.emsirvaenliquidacion.com.co
Correo: comunicaciones@emsirvaenliquidación.com.co

anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El pago de esta suma no exime del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni impide a la parte cumplida reclamar la indemnización de los perjuicios adicionales que se acrediten, cuando estos superen el valor de la cláusula penal, ni hacer efectivas las garantías contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Para la imposición de la cláusula penal pecuniaria se observará el siguiente procedimiento:

- Se podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, durante la ejecución y/o la vigencia del contrato, dependiendo de los hechos que sustenten la imposición de la misma.

- El Supervisor del contrato, cuando advierta un posible incumplimiento total o parcial, o una ejecución defectuosa de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, elaborará un informe debidamente soportado, en el que identificará la obligación presuntamente incumplida, los hechos que fundamentan la situación advertida, la fecha o período en que se presentó, la gravedad y naturaleza del incumplimiento y los documentos, evidencias o demás elementos que sustenten la eventual imposición de la cláusula penal pecuniaria.

- Del informe se dará traslado a **EL CONTRATISTA**, quien contará con un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de su comunicación, para presentar las explicaciones, argumentos y pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

- Recibidas las explicaciones de **EL CONTRATISTA**, o vencido el término otorgado para presentarlas sin que hubieren sido allegadas, **EL SUPERVISOR** evaluará integralmente los argumentos y las pruebas aportadas y, de considerar que existen elementos que permitan establecer la configuración del incumplimiento, elaborará el informe correspondiente y recomendará la imposición de la cláusula penal pecuniaria, para consideración y decisión de **EL CONTRATANTE**, de conformidad con las competencias establecidas en el Manual de Contratación de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.**

- **EL CONTRATANTE,** o el funcionario competente de conformidad con el Manual de Contratación, adoptará la decisión que corresponda, previa valoración de los hechos, las pruebas y los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA.**

- La decisión será comunicada a **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de las explicaciones o al vencimiento del término concedido para ello, según corresponda, indicando de manera clara los hechos que fundamentan la decisión, las obligaciones contractuales incumplidas, la valoración de los argumentos y pruebas presentados, la cuantía de la cláusula penal pecuniaria y las demás determinaciones que resulten procedentes.

DÉCIMA QUINTA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Cualquier modificación, adición o prórroga del presente contrato deberá ser publicada en la plataforma transaccional Secop 2, previo cumplimiento a lo establecidos en el Manual de Contratación de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA – MULTAS. En caso de incumplimiento, mora o ejecución defectuosa de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución de las actividades de mantenimiento, conservación, control, adecuación, manejo de la cobertura vegetal, aseo, limpieza, atención de contingencias y demás actividades comprendidas en

el objeto contractual, **EL CONTRATANTE** podrá imponer multas sucesivas, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

No habrá lugar a la imposición de multas cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que el incumplimiento, mora o ejecución defectuosa obedeció a hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, a actuaciones imputables exclusivamente a **EL CONTRATANTE**, o a hechos de terceros que no le sean imputables.

Las multas podrán tener carácter conminatorio o sancionatorio, de acuerdo con la finalidad que persiga su imposición y con el supuesto de hecho que la origine.

Las multas de carácter conminatorio tendrán por finalidad obtener el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y deberán imponerse durante la ejecución del contrato, mientras exista la posibilidad material y jurídica de que **EL CONTRATISTA** cumpla la obligación cuyo cumplimiento se pretende obtener mediante el apremio.

Las multas de carácter sancionatorio procederán frente al incumplimiento, mora o ejecución defectuosa de las obligaciones contractuales y podrán imponerse durante la ejecución o vigencia del contrato, siempre que se encuentre acreditado el hecho que las fundamenta y se garantice a **EL CONTRATISTA** el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

Para la imposición de las multas se observará el siguiente procedimiento:

- El Supervisor del contrato, cuando advierta un posible incumplimiento, mora o ejecución defectuosa de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, elaborará un informe debidamente soportado, en el que identificará la obligación presuntamente incumplida, los hechos que fundamentan la situación advertida, la fecha o periodo en que se presentó y los documentos o demás elementos que sustenten la solicitud de imposición de la multa.

- Del informe se dará traslado a **EL CONTRATISTA**, quien contará con un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de su comunicación, para presentar las explicaciones, argumentos y pruebas que considere pertinentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

- Recibidas las explicaciones de **EL CONTRATISTA**, o vencido el término otorgado para presentarlas, **EL SUPERVISOR** evaluará los argumentos y pruebas aportados y, de considerar que existen fundamentos para ello, proyectará la decisión correspondiente para la consideración y suscripción de **EL CONTRATANTE**, de conformidad con las competencias establecidas en el Manual de Contratación de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

- La decisión correspondiente será adoptada y comunicada a **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de las explicaciones o al vencimiento del término concedido para ello, según corresponda.

Las multas podrán imponerse de manera sucesiva cuando persista el incumplimiento que las origine o cuando se presente nuevamente una conducta previamente sancionada, siempre que ello resulte procedente. Tratándose de multas de carácter conminatorio, su imposición sucesiva procederá mientras exista la posibilidad material y jurídica de obtener el cumplimiento de la obligación objeto del apremio. Tratándose de multas de carácter sancionatorio, su imposición deberá atender a la acreditación del incumplimiento, mora o ejecución defectuosa que las fundamente y a las garantías de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas se tasarán de acuerdo con su finalidad, distinguiendo entre las multas de carácter conminatorio y las de carácter sancionatorio, así:

a. **Multas de carácter conminatorio.** Cuando su finalidad sea obtener el cumplimiento de una obligación contractual pendiente, se impondrá una multa equivalente al cero coma uno por ciento (0,1 %) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, contado a partir del vencimiento del plazo contractual aplicable o del plazo otorgado para cumplir la obligación, cuando corresponda. Estas multas únicamente procederán mientras exista la posibilidad material y jurídica de obtener el cumplimiento de la obligación.

b. **Multas de carácter sancionatorio.** Cuando se encuentren acreditados el incumplimiento, la mora o la ejecución defectuosa de una obligación contractual, se impondrá una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada incumplimiento acreditado, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Las multas no podrán exceder, en conjunto, del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá pagar el valor de la multa dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de comunicación de la decisión mediante la cual se imponga la multa. Vencido este término sin que se haya efectuado el pago, **EL CONTRATANTE** podrá hacer efectiva la multa mediante descuento o compensación de las sumas que adeude a **EL CONTRATISTA,** sin perjuicio de las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de multas no constituye una estimación anticipada de perjuicios y, por tanto, no impide que EL CONTRATANTE, cuando haya lugar a ello, haga efectiva la cláusula penal pecuniaria o reclame los perjuicios adicionales que se encuentren debidamente acreditados, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y la normativa aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando **EL CONTRATISTA** incurra en un incumplimiento grave de sus obligaciones, o cuando un incumplimiento, por su reiteración, persistencia o efectos, afecte sustancialmente la ejecución del objeto contractual.

Se considerarán, entre otros, eventos que podrán dar lugar a la terminación unilateral: **i)** la reiteración de incumplimientos previamente sancionados con multa, cuando estos persistan o afecten sustancialmente la ejecución del contrato; **ii)** el incumplimiento de obligaciones esenciales para el mantenimiento, conservación y manejo del AVN; **iii)** la inejecución injustificada de uno o más ciclos o de actividades esenciales; **iv)** el incumplimiento grave de obligaciones ambientales o de atención de contingencias imputable a **EL CONTRATISTA;** y **v)** la manifestación expresa de **EL CONTRATISTA** de no cumplir una o varias obligaciones esenciales a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La imposición previa de multas no será requisito para ejercer la facultad de terminación unilateral cuando se configure un incumplimiento grave que, por su naturaleza o efectos, la justifique.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Previamente a la adopción de la decisión de terminación, **EL CONTRATANTE** comunicará a **EL CONTRATISTA I**os hechos y obligaciones presuntamente incumplidos y le concederá un término de cinco (5) días hábiles para presentar las explicaciones y pruebas que considere pertinentes. Vencido dicho término, **EL CONTRATANTE** evaluará lo manifestado y, mediante decisión motivada, determinará si procede la terminación, la cual será comunicada a **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO TERCERO. El ejercicio del derecho de defensa y contradicción no implica el otorgamiento de un plazo adicional para subsanar el incumplimiento, salvo que **EL CONTRATANTE** lo considere procedente atendiendo a las circunstancias del caso.

DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN BILATERAL, UNILATERAL Y JUDICIAL DEL CONTRATO. Una vez terminado el contrato por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación. Para tal efecto, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, el Supervisor y **EL CONTRATISTA** realizarán la revisión del estado final del contrato, verificando las actividades ejecutadas, los valores pagados, los saldos pendientes y las obligaciones cumplidas, dejando constancia de dicha revisión.

Con base en lo anterior, se suscribirá el acta de liquidación, en la cual se establecerá el balance final del contrato, incluyendo el estado de cumplimiento de las obligaciones, los valores ejecutados, pagados y pendientes, los acuerdos a que haya lugar y las demás actuaciones necesarias para su cierre definitivo.

Si vencido el término previsto para la liquidación de común acuerdo no fuere posible suscribir el acta por falta de acuerdo entre las partes o por inasistencia de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá proceder a la liquidación unilateral dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, dejando constancia de las razones que impidieron la liquidación bilateral.

Cuando como resultado de la liquidación se determinen saldos a favor de **EL CONTRATISTA** y éste no comparezca o no sea posible efectuar el pago correspondiente, **EL CONTRATANTE** podrá realizar la consignación o depósito a que haya lugar conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Agotadas las etapas de liquidación bilateral y unilateral sin que sea posible liquidar el contrato, cualquiera de las partes podrá acudir ante la jurisdicción competente para solicitar la liquidación judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

DÉCIMA NOVENA – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO. Se considera perfeccionada el contrato con la suscripción del mismo por las partes, la expedición del Registro Presupuestal, la suscripción de aprobación de póliza y del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA PRIMERA – EJERCICIO DE LOS DERECHOS POR EL CONTRATANTE. El retardo o la omisión de **EL CONTRATANTE** en el ejercicio de derechos o acciones a su favor, como consecuencia de eventuales incumplimientos de obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** no podrá interpretarse como renuncia a ejercerlos, ni aceptación o convalidación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento de este último.

VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Integran el presente contrato los siguientes documentos:

1. Los términos de referencia, Estudios previos y todos los anexos que lo componen.
2. La propuesta de **EL CONTRATISTA**.
3. La garantía única constituida por **EL CONTRATISTA**.
4. Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo.
5. Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca.

En caso de discrepancias entre los documentos listados prevalecerá el orden en que fueron citados.

VIGÉSIMA TERCERO – CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de **EL CONTRATANTE.**

VIGÉSIMA CUARTA – CLASE DE CONTRATO. Las partes contratantes declaran que el contrato es de prestación de servicios, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no establece vínculo laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, conforme lo dispone el Código Civil, Código de Comercio y las normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

VIGÉSIMA QUINTA – GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir, a su costa y a favor de **EL CONTRATANTE**, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada para operar, cuya póliza deberá ser aprobada por **EL CONTRATANTE** y amparar los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO:** por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. **3) CALIDAD DEL SERVICIO:** por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **5) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** por un valor asegurado equivalente a doscientos (200) SMMLV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías durante los términos establecidos y efectuar las modificaciones, ampliaciones o prórrogas que sean necesarias para garantizar su cobertura.

VIGÉSIMA SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** declarará bajo la gravedad del juramento, que no se encuentre incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley, que le impida la celebración del contrato. Si llegare a existir inhabilidad o incompatibilidad de **EL CONTRATISTA** este cederá el contrato, previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas las controversias que surjan con ocasión de la ejecución del contrato deberán ser resueltas entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles. Si las diferencias persisten, serán sometidas al representante legal de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, quien contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles adicionales para procurar su solución. Vencido dicho término sin que se alcance un acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación prejudicial o ejercer las acciones legales que consideren pertinentes.

VIGÉSIMA OCTAVA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Código Civil Colombiano.
- Código de Comercio.
- Ley 142 de 1994.
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993).
- Resolución SGA No. 336 de 1999.
- Resolución No. 00223 de 2003.
- Resolución No. 100.27-040 del 2 de julio de 2025, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Proceso de Liquidación de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación".
- Las demás normas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES. Toda comunicación relacionada con este contrato deberá hacerse por escrito a la otra parte, sea por correo certificado a las siguientes direcciones: **A) EL CONTRATANTE**: Calle 6 No. 44-110 Central Telefónica Tequendama de EMCALI E.I.C.E E.S.P. – Santiago de Cali. comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co – Tel: (602) 3166633 **B) EL CONTRATISTA:** Carrera 12 No. 21 - 24 en Santiago de Cali. g.urbansas@gmail.com - Cel: 3164462890.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Firmado electrónicamente en la plataforma Secop 2

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
ADRIANA BETANCOURT ORTIZ	**BEATRIZ PICÓN TRUQUE**
Liquidadora – Representante Legal.	Representante Legal.
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN	**CONSORCIO AVN**

Proyectó: Daniela Hurtado Obando - Abogada III.
Revisó: Orlando F. Escobar Meneses - Coordinador Jurídico.